



La tacha presentada por el docente **HUGO CANDELA LINARES** contra la docente **MARÍA ISABEL NUÑEZ FLORES**, por supuestamente ser personera de dos listas, una para el Consejo de Facultad de Educación por la categoría de principales llamada **“UNIDAD EDUCATIVA”** y la otra por la Asamblea Universitaria por la categoría de principales llamada **“SIEMPRE SAN MARCOS”**, en contravención al inciso e) del artículo 34° del Reglamento General de Elecciones por supuestamente representar a más de una lista o candidatura.

Los descargos de la personera **MARÍA ISABEL NUÑEZ FLORES** por la lista **“UNIDAD EDUCATIVA”** respecto de la tacha presentada, que alega que no es personera de la lista **“SIEMPRE SAN MARCOS”**;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° del Estatuto de la UNMSM, el Comité Electoral es autónomo y tiene atribuciones para organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, siendo sus fallos inapelables, en concordancia al artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

Que, el cuarto párrafo del artículo 72° de la Ley Universitaria dispone que *“El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley (...)”*

Que, el artículo 79° del Estatuto de la UNMSM establece que *“El Reglamento del Comité Electoral norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de los procesos de elecciones en la universidad, de acuerdo a la ley y el presente Estatuto.”*

Que, el inciso e) del artículo 34° del Reglamento General de Elecciones vigente exige que *“Para ser personero general, personero suplente o personero de mesa se requiere: e) No representar a más de una lista y/o candidatura”*.

En ese orden de ideas, visto la tacha y descargos alcanzados, la presente controversia consiste en determinar si la personera **MARÍA ISABEL NUÑEZ FLORES** representa a la lista **“SIEMPRE SAN MARCOS”** por la Asamblea Universitaria por la categoría de principales.

Visto la ficha de inscripción del expediente de la precitada lista, se observa lo siguiente:

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO 2025		SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN	
FECHA : 12/04/2025		ELECCIONES GENERALES 2025	
		HORA : Hora Min. Seg. 13 : 08 : 00	
TIPO DE POSTULACIÓN	DOCENTE PRINCIPAL ASAMBLEA UNIVERSITARIA <input checked="" type="checkbox"/>		
DATOS DEL PERSONERO	DOMINGO GUBIARAN CHUMPITAZ RAMOS		
	DNI	CELULAR	
	correo electrónico: dchumpitaz@unmsm.edu.pe		
DATOS DEL PERSONERO ALTERNO (FACULTATIVO)	JUAN ANTONIO ARRUATEQUI AGUIAR		
	DNI	CELULAR	
	correo electrónico: arruataequi@unmsm.edu.pe		
NOMBRE DE LA LISTA	SIEMPRE SAN MARCOS		
OBSERVACIONES	UNMSM COMITÉ ELECTORAL RECIBIDO FECHA: 12/04 HORA: 13:08		
	NÚMERO DE FOLIOS 118		



De igual forma, no se aprecia en el expediente de inscripción de la lista “**SIEMPRE SAN MARCOS**” que la docente **MARÍA ISABEL NUÑEZ FLORES** haya sido acreditada como personera.

Por tanto, la citada personera solo representa a una agrupación ante el Consejo de Facultad de Educación. En consecuencia, la tacha presentada carece de sustento, por lo que corresponde declararla **INFUNDADA**.

Por tanto, el Comité Electoral Universitario, en uso de las facultades de que está investido legal y estatutariamente, y con el voto aprobatorio del pleno, en su sesión continuada de fecha 01 y 02 de mayo del 2025, acordó;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR INFUNDADA la tacha presentada contra el Señor **MARÍA ISABEL NUÑEZ FLORES** por la supuesta contravención al artículo 34° del Reglamento General de Elecciones, por los considerandos expresados.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Mg. EDUARDO AUGUSTO VERASTEGUI LARA
Presidente del Comité Electoral Universitario
UNMSM



Mg. CARLOS ALBERTO GILES ABARCA
Secretario del Comité Electoral Universitario
UNMSM